Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS LAB N° 6432 – 2012 CUSCO

Lima, siete de diciembre del dos mil doce.-

VISTOS y CONSIDERANDO:

Primero: Que, el recurso de casación interpuesto a fojas doscientos treinta y siete por el Procurador Público Municipal a cargo de la defensa de la Municipalidad Provincial del Cusco, contra la sentencia de vista obrante a fojas doscientos doce, su fecha diecisiete de julio del dos mil doce, cumple con los requisitos de forma que contempla el artículo 57 de la Ley Nº 26636, Ley Procesal del Trabajo, modificado por la Ley Nº 27021, necesarios para su admisibilidad.

Segundo: Que, el impugnante denuncia: a) la aplicación indebida del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR, señalando que la sentencia de vista no ha tenido en cuenta que la accionante en su relación contractual con la Municipalidad a realizado labores interrumpidas, además era factible realizar con la actora contratos de construcción civil; b) la contravención al artículo 139 de la Constitución Política del Perú en el extremo del debido proceso y la motivación de resoluciones judiciales; argumentando que no se ha tenido presente lo establecido en el voto en discordia recaído en el proceso N° 065-2012; y, c) la inaplicación del artículo 19 del Decreto Supremo N° 001-97-TR, toda vez que este artículo establece claramente que no son computables aquellos conceptos que nacen de una negociación colectiva, además la sentencia no analiza que la actora viene laborando con solución de continuidad.

<u>Yercero</u>: Que, en principio cabe destacar que el recurso de casación en materia laboral tiene como fines esenciales: a) la correcta aplicación e interpretación de las normas materiales del Derecho Laboral, Previsional y de Seguridad Social y, b) la unificación de la jurisprudencia laboral nacional por la Corte Suprema de la República.



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS LAB N° 6432 – 2012 CUSCO

Cuarto: Por ello, el artículo 58 de la Ley Procesal Laboral, Ley N°26636, modificado por la Ley N° 27021, establece como requisitos de fondo del recurso de casación — entre otros — que se fundamente con claridad y precisión, expresando en cuál de las causales previstas en su artículo 56 se sustenta y según sea el caso: a) que norma ha sido indebidamente aplicada y cuál es la que debió aplicarse., b) cuál es la correcta interpretación de la norma, c) cuál es la norma inaplicada y porqué debió aplicarse, d) cuál es la similitud existente entre los pronunciamientos invocados y en qué consiste la contradicción, pues con la interposición del recurso no se apertura una tercera instancia de allí que el pronunciamiento de la Corte de Casación debe ceñirse limitadamente a las cuestiones concretas que dentro de los causes formales autorizados por ley someten las partes a su consideración.

Quinto: En cuanto a los agravios precisados como numerales a), b) y c) se debe establecer que la impugnante no cumple con precisar cuál es la norma que debió aplicarse en vez del artículo 4 del Decreto Supremo N° 003-97-TR; además, la contravención no es causal de casación que establezca el artículo 56 de la Ley Procesal Laboral, Ley N°26636, modificado por la Ley N° 27021, más aún si su denuncia no hace referencia a algún vicio procesal incurrido en la sentencia de mérito, por lo que in limine debe ser rechazada esta denuncia por improcedente; por otro lado, respecto al artículo 19 del Decreto Supremo N° 001-97-TR no se expresa cuál es el nexo causal que existe entre la norma denunciada y la materia de controversia en la sentencia, limitándose ha señalar que no es remuneración computable la asignación que proviene de negociación colectivo, cuando esta afirmación no ha sido materia de dilucidación en autos.

Sexto: Asimismo cabe enfatizar que los órganos de mérito, han amparado la demanda de desnaturalización de contrato de trabajo eventual, luego de la compulsa de los hechos alegados en los actos postulatorios y de la valoración de la prueba aportada y actuada al interior del proceso, al establecer que la parte demandante viene realizando labores de obrera de mantenimiento a



Sala de Derecho Constitucional y Social Permanente Corte Suprema de Justicia de la República

AUTO CALIFICATORIO DEL RECURSO CAS LAB N° 6432 – 2012 CUSCO

favor de la Municipalidad demandada de manera ininterumpida, por ende su contrato de trabajo es de carácter indeterminado, bajo el ámbito del régimen laboral de la actividad privada, por lo que, para arribar a otra conclusión necesariamente se tendría que revalorar el material probatorio, lo cual no resulta factible en sede extraordinaria de casación.

Por estas consideraciones, en aplicación del último párrafo del artículo 58 de la Ley Procesal Laboral, Ley N°26636, modificado por la Ley N° 27021: Declararon IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por el Procurador Público Municipal a cargo de la defensa de la Municipalidad Provincial del Cusco, contra la sentencia de vista obrante a fojas doscientos doce, su fecha diecisiete de julio del dos mil doce; ORDENARON publicar la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano" conforme a ley; en los seguidos por doña María Valencia Valdivia, sobre reconocimiento de contrato de trabajo; y los devolvieron.- *Vocal Ponente: Torres Vega*.

ACEVEDO MENA

CHUMPITAZ RIVERA

MAC RAE THAYS

TORRES VEGA

MORALES GONZALEZ

Fms/Cnj

Se Pablice Conforme a Ley

Carmen Rosa Diaz Acevedo
Secretaria

Be la Salu de Derecho Lucrimicional y Social
Permanusce de la Corte Suprema

0 8 ABR. 2013